

25-ADM 2020

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

LINEAMIENTOS A SEGUIR EN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERE RECIBIR EN JUICIO LA DECLARACIÓN DE PERSONAS GUARDACOSTAS ESTADOUNIDENSES.

Antecedentes

I. Que el Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, mediante el artículo LXV del acuerdo número 03-08, de las ocho horas del quince de enero del dos mil ocho, acordó autorizar la creación de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General (cuyo acrónimo es OATRI), tomando en consideración las necesidades imperiosas en los temas relacionados con la cooperación jurídica internacional, el control y

seguimiento de las cartas rogatorias, solicitudes de asistencia y extradiciones, entre otras funciones de carácter internacional vinculadas con la persecución penal.

II. Mediante la resolución administrativa número 74-2008 de las diez horas del nueve de junio del dos mil ocho, la Fiscalía General de la República delega a la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales la

representación del Ministerio Público para gestionar la cooperación penal internacional; las personas representantes del Ministerio Público deberán actuar por intermedio de esta oficina, cuya jefatura es la única que podrá autorizar con su firma la documentación que se tramite con estos fines.

III. Por medio de la resolución administrativa N°167-2008 de la Fiscalía General de la República de las ocho horas veinte minutos del día ocho de septiembre de 2008, se dispone: 1) Que todo trámite de carácter internacional que deban realizar las distintas fiscalías del país se deberá canalizar a través de la OATRI, y 2) que quien figure como titular en propiedad o interino de la jefatura de la OATRI, en virtud de tal representación y delegación, actuará bajo su dirección, firma y responsabilidad, en todos los actos propios de la cooperación penal internacional, con arreglo a los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica. Mediante la circular 22-ADM-2020 de la Fiscalía General de la República, se actualizan y detallan las funciones de la Oficina de

Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales y su nueva estructura.

IV. Que la OATRI, en virtud de las facultades y ámbitos de competencias delegados, brinda apoyo en la coordinación de videoconferencias a nivel internacional que sean requeridas o de interés para el Ministerio Público.

V. La Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, mediante comunicación del 26 de junio del 2020 remitida a la OATRI, informa que la Guardia Costera de los Estados Unidos les solicitó, como Autoridad Central de los Estados Unidos en materia de asistencia judicial recíproca en asuntos penales internacionales, que sirviera como el canal apropiado y único para la presentación y consideración de todas las solicitudes para la declaración en juicio del personal de la Guardia Costera de los Estados Unidos.

VI. Las autoridades estadounidenses informan que, para la declaración en juicio del personal de la

Guardia Costera de los Estados Unidos, de ahora en adelante requieren que las autoridades costarricenses presenten una solicitud de asistencia legal mutua adecuada para continuar procesando estos requerimientos. Las solicitudes futuras deberán hacerse de conformidad con la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (el Tratado de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.)) o la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y estas solicitudes deberán contener la información necesaria descrita en el Tratado / Convención aplicable. Además, todas las solicitudes deberán enviarse con una traducción al inglés.

VII. Por último, la autoridad central estadounidense solicita que las autoridades costarricenses presenten todas las solicitudes de testimonio de sus guardacostas al menos 30 días antes de las audiencias programadas, para garantizar que las autoridades estadounidenses puedan proporcionar la asistencia solicitada.

Procedimiento a seguir por las fiscalas y los fiscales en el caso de declaraciones de guardacostas de los Estados Unidos de América

Esta circular complementa las resoluciones anteriormente mencionadas de la Fiscalía General, al regular el procedimiento que se debe seguir para recibir en juicio la declaración de guardacostas del Gobierno de los Estados Unidos de América, de la siguiente forma:

a) Concepto básico:

La videoconferencia es la herramienta de comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, que está siendo utilizada con mayor frecuencia por parte de los diferentes circuitos judiciales del nuestro país. Lo anterior con tal de garantizar el testimonio de la parte de requerida sea tanto en etapa de investigación, intermedia y etapa de juicio; cuyos fundamentos giran en torno al principio de libertad probatoria, inmediatez y contradicción.

b) Criterios técnicos para el debido diligenciamiento de las solicitudes de videoconferencia:

La declaración en juicio de guardacostas del Gobierno de los

Estados Unidos de América, según lo requerido por las autoridades estadounidenses, se deberá solicitar mediante el libramiento de una Asistencia Penal Internacional por parte de la autoridad central costarricense a la autoridad central estadounidense.

El libramiento de un pedido de cooperación penal internacional de esta naturaleza se efectuará durante el primer mes desde que inició la investigación, a efectos de incorporar los datos de identificación y localización de las personas oficiales de guardacostas que participaron en la incautación y, además, para dejar abierta la posibilidad ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, de la declaración de las y los oficiales durante un eventual contradictorio, para lo cual se deberá librar un segundo pedido que resultará más expedito.

Para efectos de coordinar la declaración de los guardacostas en juicio, el personal del Ministerio Público a cargo del caso se deberá comunicar vía telefónica o bien por correo electrónico con la OATRI, con tal de plantear su interés en librar una asistencia penal internacional para recabar la declaración de las y los guardacostas. Debido a que las autoridades estadounidenses han establecido que la solicitud de asistencia penal internacional con su traducción al

inglés se les debe remitir con al menos 30 días antes de la audiencia programada, las fiscalas o los fiscales del Ministerio Público deberán solicitar esta colaboración a la OATRI con al menos ocho días hábiles de anticipación al plazo anteriormente señalado por el Departamento de Justicia de 30 días de antelación de la audiencia programada.

Cuando se trata de videoconferencias internacionales con personas guardacostas, entran en juego varios factores que deben ser tomados en cuenta por parte de la fiscalía o del fiscal a cargo de la causa, a saber:

1. Previo y durante la tramitación de la videoconferencia, el personal del Ministerio Público deberá canalizar cualquier consulta, sea a la parte requerida o al Cónsul costarricense, únicamente a través de la OATRI.
2. La necesidad de contar con el planteamiento de la gestión con los plazos de antelación indicados se debe a: la necesidad de llevar a cabo la elaboración y traducción al inglés de la solicitud de asistencia penal internacional; la coordinación entre la OATRI y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América; la logística necesaria para localizar y garantizar el traslado de las y los

- guardacostas al lugar de su declaración; así como las coordinaciones necesarias entre el Departamento de Telemática del Poder Judicial y el Departamento de Informática asignado en el país requirente o bien con la Sra. Cónsul o el Sr. Cónsul, ya que se deben llevar cabo las pruebas técnicas e incluso instalación de los programas que permitirán el enlace exitoso.
3. Estará a cargo de la Fiscala o del Fiscal requirente o bien del Tribunal o autoridad competente, gestionar el visto bueno ante la Dirección Ejecutiva, respecto a la aprobación de la cancelación de los servicios profesionales de la persona intérprete, así como de los viáticos del Sra. Cónsul o Sr. Cónsul, con tal que este se movilice desde el Consulado de Costa Rica hasta el sitio donde se encuentra la parte requerida, o viceversa.
 4. La solicitud planteada por parte de la Fiscala o del Fiscal a cargo de la causa penal ante la OATRI deberá traer adjunta la resolución digital mediante la cual se ordena llevar a cabo la recepción del testimonio de la(s) parte(s) requerida(s).
 5. El Cónsul o la Cónsul de Costa Rica acreditado en el país donde se encuentra el o la oficial de guardacostas, deberá estar anuente a participar en la diligencia. El Cónsul o la Cónsul, quien posee fe pública, dará fe que la persona que se presenta en la videoconferencia es la parte requerida, la que previamente se ha identificado con un documento idóneo para este fin.
 6. Es importante mantener una constante comunicación entre la OATRI, la Fiscala o el Fiscal del caso y el Tribunal que ordenó la videoconferencia, por si fuera necesario coordinar cambio de hora o fecha para recibir el testimonio e incluso ante la necesidad de dejar sin efecto el enlace por motivo de un eventual procedimiento especial abreviado.
- Consecuentemente se dispone:**
- A. La OATRI es la oficina en el Ministerio Público de Costa Rica encargada de los trámites internacionales. Las fiscalas o los fiscales deberán coordinar con la OATRI cuando se deba recibir en juicio la declaración de las personas guardacostas de los Estados Unidos.

B. Para coordinar la declaración de estas personas guardacostas, se deberá librar un primer pedido de asistencia penal internacional durante el primer mes de haber iniciado la investigación a la autoridad central estadounidense, a fin de identificar a las y los oficiales actuantes, obtener los datos de localización y dejar abierta la posibilidad de recibir la declaración en un eventual debate, pedido que deberá ser traducido al idioma inglés.

C. En razón que la Autoridad Central de los Estados Unidos de América ha dispuesto que, para brindar colaboración en estos casos frente a un debate señalado el segundo pedido de asistencia penal internacional debe remitirse a las autoridades estadounidense con al menos 30 días de antelación a la audiencia programada, la fiscalía o el fiscal del caso deberá requerir la asistencia de la OATRI con al menos 8 días hábiles de anticipación al plazo anteriormente requerido por el Departamento de Justicia.

D. Cuando los Tribunales Penales señalen debates en los que se requiera la declaración de las personas guardacostas estadounidenses sin respetar los

plazos necesarios establecidos, las fiscalías o los fiscales deberán impugnar estos señalamientos a juicio, indicando lo requerido por el Departamento de Justicia y lo establecido en esta circular y haciendo saber el plazo de antelación que se hace necesario respetar.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OCTUBRE, 2020
[ORIGINAL FIRMADO]